



GL04  
 000-/2019

PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUA CUSCATLÁN, GERENCIA LEGAL a las catorce horas, del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

Por recibido el escrito suscrito por el Licenciado -----, Representante Legal de la Sociedad -----, por medio de la cual requiere una respuesta formal para seguir con las diligencias de inscripción de la sociedad en esta Municipalidad, en vista que cuando se apersonaron a presentar la documentación para la inscripción esta no les fue admitida al manifestarle que no cumplían con todos los requisitos.

A este respecto se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Nuestra Constitución en el Artículo 18 consagra el denominado Derecho de Petición y Respuesta, en tal sentido todo ciudadano tiene el derecho a una respuesta, pero no implica que deba ser favorable a las pretensiones del administrado, solamente la de obtener una pronta respuesta y congruente a la solicitud.

En base a lo anterior y a efectos de brindarle una respuesta al contribuyente y en vista que esta Gerencia Legal no es la encargada de la recepción de documentos ni de la inscripciones de las Sociedades en esta Municipalidad, se ha corroborado con el departamento de Tasación Tributaria y han manifestado desconocer el porqué de la inadmisibilidad de la documentación, por lo tanto y en base al art. 3 Ord. 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo que consagra el principio de Celeridad e Impulso de Oficio, la documentación presentada será



# PORTAL DE TRANSPARENCIA

remitida al departamento de Tasación Tributaria para que este proceda la inscripción de la Sociedad en esta Municipalidad o prevenga que subsanen lo que estimen conveniente.

En vista de lo anterior se **RESUELVE**:

- I. Por admitido el escrito y la documentación anexa al mismo, téngase por parte al Licenciado ----- en el carácter que comparece.
- II. Remítase la Documentación presentada por la Sociedad -----, al departamento de Tasación Tributaria para la Inscripción de la misma, en base al principio de Celeridad e Impulso de Oficio consagrado en el art. 3 Ord. 5, LPA.
- III. Todo requisito que sea necesario y que no se cuente con el mismo será prevenido por el departamento a quien se le ha remitido la documentación.

**NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. DORIS ELIZABETH DE DURAN  
GERENTE LEGAL**

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado



# PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

---

parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.